



Rad. 081374089001-2022-00136

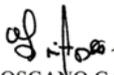
REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento.

DEMANDADOS: Jhon Jairo Gil Zuluaga

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida a través del correo institucional el 18/10/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 3 De noviembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
tres (3) de noviembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHON JAIRO GIL ZULUAGA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Copia de Pagaré) con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado JHON JAIRO GIL ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.446.903, a favor de la parte ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:
2. PAGARE de fecha de creación 18 de junio del 2020.
 - Por concepto de capital contenido en el pagare de fecha de creación 18 de junio del 2020 la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 4.376.140 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de NOVECIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS (\$ 935.604 M/L) por concepto de intereses remuneratorios y seguros liquidados desde el 18 de junio del 2020, hasta el 14 de septiembre del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación .



- Por concepto de intereses moratorios, desde el 15 de septiembre del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
3. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente al Demandado.
 4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
 5. Se hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
 6. Téngase a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga Santander y T.P N° 302.207 del C.S.J; en calidad de apoderada principal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7, representada legalmente por el señor. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.613 de Bucaramanga Santander,, como se acredita con la Escritura Publica No. 2492 del fecha 10 de diciembre del 2019, otorgada por la Notaria 9 del Círculo de Bucaramanga Santander. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido

Advertir a la parte demandante y a su apoderada judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 078 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82023983b178b9065ac2115216f1ba38f8bb5b07d0e1be741b14d800502d7b11**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>